

12 JUN 2025

4.16

Tómese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La que suscribe, Diputada **Norma López Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo y 27, fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de la Asamblea la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142, ASÍ COMO EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, con el objeto de actualizar el tipo penal con la realidad actual que impera en el Estado; al tenor siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

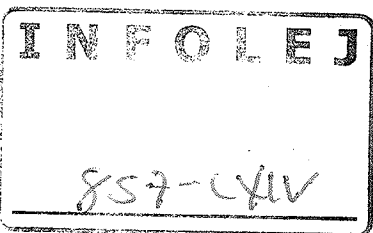
En la actualidad el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se contempla en el Título Quinto denominado Delitos contra la Moral Pública, el artículo 142, en el Capítulo III Provocación de un Delito y Apología de éste o de Algún Vicio, el cual dispone a la literalidad:

"Artículo 142. Se impondrán de uno a seis meses de prisión al que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare; si se ejecuta se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido."

De lo anterior tenemos que, atendiendo a la realidad social que vive hoy en día nuestro Estado y tomando en consideración los hechos que en fechas recientes se dieron a conocer a la opinión pública, respecto de un espectáculo público en donde fueron transmitidas imágenes de un líder criminal, mientras un grupo regional mexicano interpretaba una canción alusiva a la apología de cometer un delito, enalteciendo a un personaje líder de una célula criminal y promoviendo la violencia.

Se considera necesario adecuar la norma penal, tomando en consideración que no ha sufrido reforma de fondo sustancial desde su creación del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, esto es del año 1982, mediante el decreto **10985**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Sin embargo, a más de cuatro décadas de la emisión de este artículo es más que evidente que la sociedad ha cambiado, pues no se debe perder de vista que la realidad social va cambiando con el paso del tiempo, motivo por el cual, deben irse adecuando a las nuevas realidades las disposiciones jurídicas, con

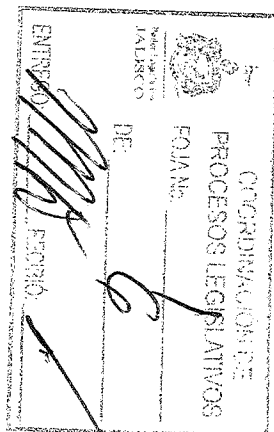


-1807

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

mayor razón el tipo penal de lo contrario se imposibilita la aplicación de la ley a cargo de las autoridades ministeriales como judiciales.

Lo que resulta más alarmante, es que hoy en día a través de espectáculos de entretenimiento públicos se realiza la difusión de imágenes e interpretaciones que enaltecen o justifiquen la comisión de ilícitos, así como a personas vinculadas con la delincuencia organizada, el uso de armas, el narcotráfico, grupos delictivos y la violencia, a través de música o representaciones artísticas de cualquier tipo.

Cabe precisar que dichos eventos no pueden ser escudados en un argumento cultural, toda vez que promueven la violencia, y si bien la percepción de inseguridad en Jalisco tuvo una ligera disminución el primer trimestre de lo que va del año 2025, en comparación con los datos arrojados en ese mismo periodo en el año anterior, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas INEGI, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) los resultados no son muy alentadores.

Ante ello y después de más de cuatro décadas de haber prevaleció intocado el texto del artículo 142 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en el cual hoy en día prevé como delito al que haga apología de algún un vicio, sin especificar que es vicio o cual vicio; por lo que se considera que los llamados *vicios* no son otra cosa que *adicciones*, como lo es el tabaquismo, alcoholismo o drogadicción, que en la actualidad son problemas de salud pública, no una conducta delictiva que deba ser perseguida por el Estado, de ahí la necesidad de replantear la conducta delictiva a la realidad social que converge día a día en nuestra sociedad.

Pues no debe perderse de vista, que el contenido de espectáculos públicos en los cuales se enaltece al delincuente o al delito, ya sea de manera presencial o transmitidos por medios de comunicación o plataformas que se presenta hoy en día, si bien van dirigidos a la sociedad en general, quienes asisten a estos pueden adoptar conductas influenciados por el espectáculo que consumen, lo cual resulta relevante tomando en consideración en gran medida los alto índices de personas que desaparecen día con día en nuestro Estado o los hechos de violencia de los que dan cuenta todos los días en los espacios informativos en nuestra entidad.

En atención a ello es que se considera relevante identificar dichas conductas que son realizadas de manera consiente en el contexto de la libertad de expresión, derecho que se encuentra protegido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, así como en los numerales 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
AL:	AL:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

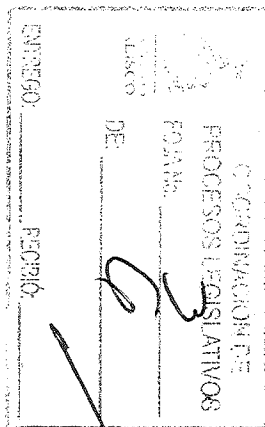
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

No obstante ello, es importante destacar que dicho derecho tiene sus limitantes cuando este provoque algún delito o perturbe el orden público, ya que ha si lo ha determinado la suprema corte en temas análogos al que nos ocupa, asimismo, no debemos ignorar que nuestra sociedad se encuentra dolida con los altos índices de violencia que día a día nos percatamos, motivo por el cual, es momento de reaccionar desde nuestra trinchera y dotar de herramientas tangibles a las autoridades ministeriales y judiciales con el afán de que desde el ámbito de aplicación de la norma, se pueda persuadir, inhibir y recuperar la paz del nuestro Estado.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo para mayor entendimiento de la presente propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
CAPÍTULO III Provocación de un Delito y Apología de éste o de Algún Vicio	CAPÍTULO III Provocación a cometer un Delito o Apología de éste o de la Violencia
Artículo 142. Se impondrán de uno a seis meses de prisión al que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare; si se ejecuta se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.	Artículo 142. Se impondrán de uno a seis meses de prisión y multa de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, al que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste o de la violencia, si el delito no se ejecutare.
Sin correlativo.	Al que en espectáculos públicos difunda imágenes, mensajes, expresiones, interpretaciones o representaciones que exalten, justifiquen o glorifiquen algún delito de los contenidos en este Código, o a personas vinculadas con la delincuencia, grupos delictivos, el uso de armas, actividades relacionadas con el narcotráfico o la violencia, a través de música, representaciones artísticas de cualquier tipo, o mediante





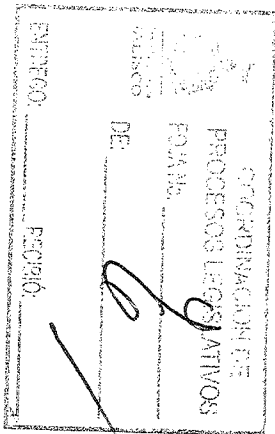
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	cualquier otro medio expresivo, ya sea de forma presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, cuando el delito del que se haya hecho apología no se haya ejecutado.
Sin correlativo.	Si se ejecuta se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.
Sin correlativo.	Se consideran también responsables de la conducta identificada en el párrafo que antecede, el promotor del espectáculo, así como la autoridad que otorgue los permisos para su realización, de acuerdo con las reglas previstas en el Título Segundo de los Delitos y la Responsabilidad Penal de este Código.
Sin correlativo.	Cuando el espectáculo este dirigido a niñas, niños o adolescentes, y se realice en centros escolares o recreativos, se aumentará hasta una mitad más de la pena que corresponda.
Sin correlativo.	En caso, de que la difusión o transmisión se realice con una finalidad informativa o periodística, al no tener por objeto la incitación o promoción del delito, no se acreditará la provocación a cometer un delito





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

o apología de éste o de la
violencia.

Es oportuno destacar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra Ley Orgánica, respecto de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, bajo lo siguiente:

- Repercusiones jurídicas. Se actualiza en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el tipo penal al redefinir la realidad social por la que atraviesa el Estado y se identifica claramente el tipo penal, lo que resulta necesario a fin de que las autoridades desde el ámbito de sus atribuciones apliquen la norma.
- Repercusiones económicas. Se considera que de aprobarse la presente iniciativa no genera afectaciones económicas pues la entra en vigor de esta no requiere de un gasto público, pues solo dota de elementos específicos la conducta delictiva.
- Repercusiones sociales. Con la aprobación de esta iniciativa se pretende inhibir la celebración de espectáculos públicos que provoquen a cometer un o hagan apología de éste o de la violencia, fortaleciendo así el tejido social y protegiendo el interés superior de la niñez.
- Repercusiones presupuestales. No existen al no erogarse gasto presupuestal a cargo del Estado.

Por lo antes expuesto, es que someto a la Consideración de la Asamblea Legislativa la siguiente:

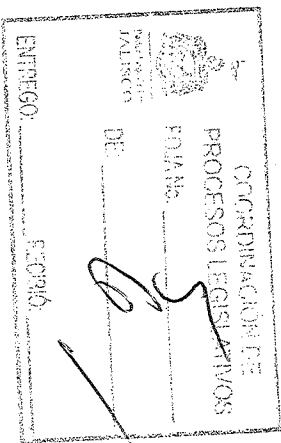
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL CAPITULO III, DEL TÍTULO QUINTO, DEL LIBRO SEGUNDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforma el Capítulo III, del Título Quinto, del Libro Segundo, así como el artículo 142, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

CAPITULO III

Provocación a cometer un Delito o Apología de éste o de la Violencia

Artículo 142. Se impondrán de uno a seis meses de prisión y multa de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, al





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste o de la violencia, si el delito no se ejecutare.

Al que en espectáculos públicos difunda imágenes, mensajes, expresiones, interpretaciones o representaciones que exalten, justifiquen o glorifiquen algún delito de los contenidos en este Código, o a personas vinculadas con la delincuencia, grupos delictivos, el uso de armas, actividades relacionadas con el narcotráfico o la violencia, a través de música, representaciones artísticas de cualquier tipo, o mediante cualquier otro medio expresivo, ya sea de forma presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, cuando el delito del que se haya hecho apología no se haya ejecutado.

Si se ejecuta se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Se consideran también responsables de la conducta identificada en el párrafo que antecede, el promotor del espectáculo, así como la autoridad que otorgue los permisos para su realización, de acuerdo con las reglas previstas en el Título Segundo de los Delitos y la Responsabilidad Penal de este Código.

Cuando el espectáculo este dirigido a niñas, niños o adolescentes, y se realice en centros escolares o recreativos, se aumentará hasta una mitad más de la pena que corresponda.

En caso, de que la difusión o transmisión se realice con una finalidad informativa o periodística, al no tener por objeto la incitación o promoción del delito, no se acreditará la provocación a cometer un delito o apología de éste o de la violencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 12 de junio de 2025

Dip. Norma López Ramírez

